

ESTATUTOS DE LOS CIEES



**MEJOR
EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior



Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior

Estatutos de los CIEES

D. R. 2018. Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CIEES).

Av. San Jerónimo # 120, Col. La Otra Banda, C. P. 01090,

Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Agosto de 2020

www.ciees.edu.mx

Estatutos de los CIEES

INCLUYEN LAS REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, III SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020

Contenido

Estatutos de los CIEES	3
Título I. Disposiciones Generales	5
Capítulo I. Naturaleza y objeto.....	5
Artículo Primero.....	5
Artículo Segundo.....	5
Artículo Tercero.....	5
Artículo Cuarto.....	5
Capítulo II. Objeto general, fines y funciones.....	5
Artículo Quinto.....	5
Artículo Sexto.....	6
Artículo Séptimo.....	6
Título II.	8
Integración, organización y funcionamiento.	8
Capítulo I.....	8
De los asociados	8
Artículo Octavo.....	8
Artículo Noveno.....	8
Artículo Décimo.....	8
Artículo Décimo Primero.....	8
Artículo Décimo Segundo.....	8
Capítulo II.....	8
Órganos de gobierno y administración.....	8
Artículo Décimo Tercero.....	8
Artículo Décimo Cuarto.....	9
Artículo Décimo Quinto.....	9
Artículo Décimo Sexto.....	9
Artículo Décimo Séptimo.....	10
Artículo Décimo Octavo.....	11
Artículo Décimo Noveno.....	11
Artículo Vigésimo.....	11
Artículo Vigésimo Primero.....	12
Artículo Vigésimo Segundo.....	12
Artículo Vigésimo Tercero.....	12
Artículo Vigésimo Cuarto.....	13
Artículo Vigésimo Quinto.....	13
Capítulo III. De las unidades sustantivas y de apoyo.....	14
Artículo Vigésimo Sexto.....	14
Artículo Vigésimo Séptimo.....	14
Artículo Vigésimo Octavo.....	15
Artículo Vigésimo Noveno.....	15
Capítulo IV. De la suplencia de los titulares de las unidades sustantivas y de apoyo.....	15
Artículo Trigésimo.....	15
Artículo Trigésimo Primero.....	15
Artículo Trigésimo Segundo.....	15
Título III. Disposiciones complementarias.....	17
Capítulo único.....	17
Artículo Trigésimo Tercero.....	17
Artículo Trigésimo Cuarto.....	17
Artículo Trigésimo Quinto.....	17
Artículo Trigésimo Sexto.....	17
Artículo Trigésimo Séptimo.....	17
Artículo Trigésimo Octavo.....	18
Artículo Trigésimo Noveno.....	18



Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Naturaleza y objeto

Artículo Primero

Se constituye una Asociación Civil denominada “COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, A.C., que podrá usar indistintamente las siglas CIEES o CIEES, A.C., para su denominación.

Artículo Segundo

El domicilio legal de la Asociación será la Ciudad de México y podrá establecer oficinas y delegaciones en cualesquiera otras ciudades de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.

Artículo Tercero

La Asociación será de nacionalidad mexicana y solo podrán pertenecer a ella con carácter de asociadas personas morales de esta misma nacionalidad. Los asociados convienen en este acto que: “Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a tener participación en la Asociación, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate”.

Artículo Cuarto

La duración de la Asociación será de 99 (noventa y nueve) años y empezará a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Capítulo II. Objeto general, fines y funciones

Artículo Quinto

La Asociación tendrá como objeto general contribuir a la elevación de la calidad de la educación superior pública y particular que se imparte en el país mediante la evaluación interinstitucional, realizada por pares académicos, de los programas educativos (Técnico, Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado) y de las funciones de las instituciones de educación superior (Administración y Gestión Institucional, y Difusión, Vinculación y Extensión de la Cultura); la formulación de recomendaciones para impulsar el mejoramiento académico de dichos programas y la calidad y eficiencia de las funciones institucionales antes referidas y que podrán ser objeto de evaluaciones de seguimiento; la evaluación diagnóstica sobre la situación de las funciones y tareas de la educación superior en un área determinada; la acreditación y el reconocimiento que pueden otorgarse a unidades académicas o a programas específicos; la dictaminación puntual sobre proyectos o programas que buscan apoyos económicos adicionales, a petición de las dependencias o entidades de la administración pública que otorguen dichos recursos; así como la asesoría, a solicitud de las instituciones correspondientes, para la formulación de programas y proyectos, y para su implantación.

Queda excluida del objeto social de la Asociación la evaluación a que se refiere el artículo 12, fracción XI de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas relativas aplicables.

Artículo Sexto

Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover y fomentar una cultura de evaluación para impulsar la calidad de los programas educativos en las instituciones de tipo superior del país y de sus funciones.
- b) Diseñar y actualizar instrumentos metodológicos y marcos de referencia para evaluar la calidad de los programas educativos y las funciones de las instituciones de educación superior públicas y particulares.
- c) Acordar con las instancias competentes mecanismos para asegurar la aplicación de las recomendaciones derivadas de los procesos de evaluación.
- d) Proporcionar a la sociedad la información que se le solicite respecto del nivel otorgado a los programas evaluados de acuerdo con su calidad académica.
- e) Los demás propios de su objeto general.

Artículo Séptimo

Para el cumplimiento de su objeto la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la evaluación diagnóstica sobre la situación de los programas educativos de tipo superior y las funciones institucionales, así como las tareas de la educación superior en su conjunto, en las áreas del conocimiento y las disciplinas que las conforman actualmente y las que se integren en el futuro.
2. Realizar estudios sobre la situación y perspectivas de las diferentes áreas y disciplinas del conocimiento.
3. Reconocer la calidad de programas específicos del tipo superior, unidades académicas, escuelas, facultades, divisiones u otras formas de organización académica y de instituciones de educación superior que satisfagan los criterios y estándares de calidad establecidos

por la Asociación, para fines de acreditación, así como establecer el sistema de vigencia de los reconocimientos y las circunstancias en que puede revocarse el reconocimiento.

4. Realizar la dictaminación sobre proyectos o programas que buscan apoyos económicos adicionales, a petición de las dependencias o entidades de la administración pública que otorguen dichos recursos.
5. Capacitar y actualizar a los pares académicos que participen en los comités especializados, así como a los pares evaluadores, previstos en el Capítulo III del Título Segundo, de los presentes Estatutos.
6. Efectuar evaluaciones académicas a proyectos y/o programas educativos que las instituciones educativas pretendan establecer o los de reciente operación, a fin de formular las recomendaciones correspondientes.
7. Brindar asesoría a las instituciones de educación superior para la formulación de programas y proyectos de educación superior, así como para su implantación.
8. Realizar estudios diagnósticos transversales por área del conocimiento o disciplina, o bien por función institucional específica.
9. Diseñar y actualizar metodologías para la evaluación diagnóstica por área del conocimiento y disciplina, y de las funciones institucionales, así como elaborar los marcos de referencia para la evaluación correspondiente.
10. Formular recomendaciones para impulsar el mejoramiento académico de los programas evaluados, así como de las funciones institucionales.
11. Realizar acciones de seguimiento de las evaluaciones practicadas a los programas y funciones en las instituciones de educación superior, a fin de verificar el avance en la mejoría de la calidad de dichos programas y funciones.
12. Promover procesos de mejoramiento de la calidad de la educación superior en el país y en las instituciones cuyos programas hayan sido



objeto de sus evaluaciones, mediante el diseño de estrategias y metodologías para impulsar las prácticas de autoevaluación, la aplicación de las recomendaciones formuladas y las evaluaciones de seguimiento.

13. Brindar asesoría, consultoría, apoyo y colaboración en las materias de su competencia a otras instancias públicas, privadas y sociales relacionadas con la educación superior en México y en el extranjero, con las que podrá suscribir convenios u otros actos jurídicos procedentes.
14. Organizar y realizar eventos académicos, estudios e investigaciones sobre las materias de su objeto.
15. Elaborar, realizar eventos académicos, estudios e investigaciones y difundir publicaciones sobre las materias de su objeto.
16. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto general.



Título II. Integración, organización y funcionamiento.

Capítulo I. De los asociados

Artículo Octavo

La Asociación estará en todo tiempo integrada por personas morales de nacionalidad mexicana, públicas o privadas, cuyo objeto social o funciones guarden vinculación con el propósito de elevar la calidad de la educación superior. Las personas físicas no podrán tener el carácter de asociados.

Artículo Noveno

A excepción de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los asociados no podrán ejercer funciones de organizaciones evaluadoras o acreditadoras de programas educativos académicos del tipo superior.

Artículo Décimo

DERECHOS. Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, en los términos señalados en el Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos y b) Los demás a que se refieran estos Estatutos y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo Décimo Primero

OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir con los términos y disposiciones de estos Estatutos.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de los órganos de la Asociación, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- d) Participar, por medio de sus titulares o representantes, en los órganos de asesoría y

apoyo y demás grupos de trabajo en los que la Asociación solicite su colaboración.

- e) Proporcionar la información solicitada por la Asociación para el cumplimiento de los objetivos de ésta, dejando a salvo aquella que sea confidencial y ajustándose a las disposiciones legales que les sean aplicables.
- f) Comisionar en la medida de sus posibilidades, al personal especializado que le solicite la Coordinación General de la Asociación para que participe en los grupos de trabajo que se establezcan para el mejor desarrollo de sus actividades y proyectos.
- g) Participar en el sostenimiento de la Asociación en la forma que acuerde la Asamblea General.
- h) Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo Décimo Segundo

MECANISMOS DE INGRESO. El ingreso de los asociados requerirá la aprobación de la Asamblea General con al menos dos terceras partes de los votos ponderados, en los términos del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos. La incorporación de nuevos miembros debe prever el deseable equilibrio de representación de los sectores que integran dicha Asamblea, establecidos en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.

Capítulo II. Órganos de gobierno y administración

Artículo Décimo Tercero

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las funciones que le competen, contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Coordinación General.

II. UNIDADES SUSTANTIVAS Y DE APOYO:



Comités Interinstitucionales:

- Comité de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
- Comité de Artes, Educación y Humanidades.
- Comité de Ciencias Agropecuarias.
- Comité de Ciencias Naturales y Exactas.
- Comité de Ciencias de la Salud.
- Comité de Ciencias Sociales y Administrativas.
- Comité de Ingeniería y Tecnología.
- Comité para la Acreditación de la Educación Superior Abierta y a Distancia.
- Comité de Evaluación Institucional.

Y las áreas de apoyo técnico y administrativo que se consideren necesarias.

Artículo Décimo Cuarto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por un representante de cada uno de los asociados, todos con derecho a voz y voto.

Para efecto de toma de decisiones, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General los asociados se agruparán en: I) Sector Gobierno Federal; II) Sector de Asociaciones e Instituciones de Educación Superior; y III) Sector de Organizaciones Científicas y Académicas, y representaciones educativas de los Estados; en este último caso, será por medio de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (Coepes) que, en su caso, se integren de acuerdo con las regiones de la ANUIES o las que, en su caso, acuerde la Asamblea General de la Asociación, cuya participación será rotatoria para cada una de los Estados que conforman dichas regiones, considerándose como representante al presidente de la Coepes que presida la región correspondiente.

Artículo Décimo Quinto

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se integrará inicialmente con los siguientes asociados:

- I. Sector Gobierno Federal: Secretaría de Educación Pública.
- II. Sector de Asociaciones e Instituciones de Educación Superior: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, Asociación Civil; Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, Asociación Civil.
- III. Sector de Organizaciones Científicas y Académicas, y representaciones educativas de los Estados: a) Organizaciones Científicas y Académicas: Academia Mexicana de Ciencias, Asociación Civil, y Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil (COPAES); b) Representaciones educativas de los Estados: Será por medio de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (Coepes), integradas de acuerdo con las regiones de la ANUIES o las que, en su caso, acuerde la Asamblea General de la Asociación, cuya participación será rotatoria para cada uno de los estados que conforman dichas regiones, considerándose como representante al presidente de Coepes, que presida la región correspondiente.

Artículo Décimo Sexto

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las facultades y obligaciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Nombrar, de entre sus miembros, al presidente de las sesiones de la propia Asamblea General, cargo que tendrá un año calendario y será desempeñado rotativamente por cada sector a que se refiere el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos y en el mismo orden en el que se enumeran los sectores de dicho artículo.

- b) Nombrar, de entre sus miembros, al vicepresidente de las sesiones, quien suplirá las ausencias del presidente y cuya función ejercerá durante un año calendario.
- c) Definir las políticas y directrices generales de la Asociación.
- d) Estudiar, proponer y, en su caso, aprobar modificaciones a los Estatutos; así como aprobar y expedir la normativa derivada de los mismos.
- e) Definir, a propuesta del coordinador general, las normas, políticas, lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales la Asociación evaluará los programas educativos y las funciones de las instituciones de educación superior.
- f) Opinar sobre la publicación de la relación de programas educativos e instituciones de educación superior que por sus funciones hayan sido reconocidos por su buena calidad, así como difundir la información que considere pertinente con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad de los programas académicos evaluados.
- g) Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados a la Asociación, en términos de los presentes Estatutos.
- h) Designar y remover al coordinador general en los términos de los Estatutos.
- i) Conocer y aprobar, en su caso, el programa de trabajo de cada año, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondientes que le presente el coordinador general y formular las observaciones pertinentes.
- j) Conocer y aprobar, en su caso, el informe semestral y anual del coordinador general.
- k) Conocer y aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el coordinador general y formular, en su caso, las observaciones pertinentes.
- l) Nombrar al auditor externo y sustituirlo, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos.
- m) Fomentar, según se requiera, la creación y consolidación de comités especializados evaluadores de programas educativos a fin de cubrir debidamente las diversas disciplinas, profesiones y áreas del conocimiento.
- n) Aprobar las políticas de comunicación social de la Asociación que le presente el coordinador general.
- o) Resolver sobre la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de calidad de asociado.
- p) Aprobar la creación de los demás órganos que requiera el funcionamiento de la Asociación y que le sean presentados por el coordinador general.
- q) Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados.
- r) Resolver los asuntos que le sean sometidos por el coordinador general.
- s) Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, y
- t) Las demás que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

Artículo Décimo Séptimo

SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea General sesionará con carácter ordinario dos veces al año, una en el primer trimestre y otra, dentro del segundo semestre, en la fecha en que determinen los asociados. Las sesiones podrán realizarse a distancia en forma virtual, con el uso de la tecnología, siempre y cuando se asiente constancia de la asistencia de los asociados y firmen el acta correspondiente.

Para sesionar bastará la presencia del presidente de la Asamblea y de la mayoría simple de los asociados. El coordinador general de la Asociación enviará por escrito la convocatoria, cuando menos con ocho días de anticipación, a través de un medio que garantice un acuse de recibo. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, dependiendo de la modalidad de la

sesión, enviará en físico o por medios electrónicos la documentación respectiva.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse durante los siguientes quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los asociados.

Artículo Décimo Octavo

SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario a solicitud del coordinador general o de la mayoría de los asociados, solamente para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia lo requieran. Las sesiones podrán realizarse a distancia en forma virtual, con el apoyo del uso de la tecnología, siempre y cuando se asiente constancia de la asistencia de los asociados y firmen el acta correspondiente.

Para la celebración de la sesión se requerirá de la presencia del presidente de la Asamblea y la mayoría simple de los asociados. En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiere convocado. De acuerdo con el presidente en turno de la Asamblea General, el coordinador general, dependiendo de la modalidad de la sesión, enviará en físico o por medios electrónicos la convocatoria y la documentación correspondiente, cuando menos con dos días de anticipación, a través de algún medio que tenga acuse de recibo. En todos los casos se incluirá el orden del día, así como la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará.

Artículo Décimo Noveno

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La presidencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias será desempeñada rotativamente por cada sector a que se refiere el artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos y en el mismo orden en que se enumeran los sectores de dicho artículo. Los asociados de cada sector designarán a quien los representará en la presidencia de la Asamblea General y lo

comunicarán por escrito al coordinador general de la Asociación.

Las sesiones tendrán como sede el domicilio de la Asociación, salvo los casos en que la Asamblea General determine otro lugar, o se realicen a distancia en forma virtual. El coordinador general fungirá como secretario de las mismas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo Vigésimo

MECANISMOS DE VOTACIÓN. Los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría simple de los votos de los asociados presentes. La ponderación de la votación de cada uno de los tres sectores a que se refiere el artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos será de la siguiente forma:

- I. Para el sector del Gobierno Federal: treinta y tres por ciento;
- II. Para el sector de Asociaciones e instituciones de educación superior: treinta por ciento;
- III. Para el sector de organizaciones científicas y académicas, y representaciones educativas de los estados: treinta y siete por ciento, distribuidos de la siguiente manera; a) organizaciones académicas y científicas, diez por ciento, y b) representaciones educativas de los Estados, veintisiete por ciento.

En el cómputo final se expresarán los votos de cada sector a favor de cada opción de voto, previa ponderación.

Los siguientes casos: ingreso y pérdida de la calidad de asociado, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, previstos en los artículos Trigésimo Séptimo, inciso b), Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de estos Estatutos, requieren votación calificada de al menos dos terceras partes de los votos ponderados.



Artículo Vigésimo Primero

ACTAS DE ASAMBLEA. De cada Asamblea se levantará un acta que formulará el coordinador general en su carácter de Secretario de la misma.

Artículo Vigésimo Segundo

El coordinador general será el representante legal de la Asociación, para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República. En consecuencia, estará investido de las siguientes facultades:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio con el mandato judicial más amplio, cumplido y bastante, pudiendo interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso se desista de los que se hubieran intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, hacer sesión de bienes y consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que constituya en coadyuvante del Ministerio Público, siga por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualquier autoridad, sean civiles, fiscales, locales o municipales, firmando toda clase de

documentos, instrumentos, actas judiciales y actuaciones que se ofrezca.

B) PODER EN MATERIA LABORAL, también queda facultado para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en nombre y representación de la Asociación mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que promuevan o se ventilen en su contra; para que ocurra ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos, convenios o contratos relativos.

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

D) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo Vigésimo Tercero

El coordinador general durará en su cargo cuatro años, y podrá ser objeto de una reelección consecutiva por un periodo igual.

Artículo Vigésimo Cuarto

Para ser coordinador general de la Asociación se requiere:

- a) Poseer un grado académico superior al de licenciatura.
- b) Ser académico del tipo educativo superior con reconocido prestigio y honorabilidad.
- c) Ser experto en evaluación de programas educativos del tipo superior y tener dotes ejecutivas.

Es incompatible el cargo de coordinador general con los de servidor público, funcionario de alguna asociación de instituciones educativas, o autoridad de alguna institución de educación superior.

Artículo Vigésimo Quinto

El coordinador general tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la Asociación.
2. Supervisar los avances de la Asociación, de conformidad con el programa de trabajo autorizado por la Asamblea General.
3. Dirigir las unidades en que se organice la Coordinación General para el desempeño de las funciones que le corresponden.
4. Hacer del conocimiento de la Asamblea General el manual de organización y dictar las normas operativas de la estructura administrativa que encabeza.
5. Integrar los demás órganos de dirección y administración de la Asociación, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General.
6. Presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos.
7. Llevar a cabo un plan de trabajo anual y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobado por la Asamblea General.
8. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades realizadas el año anterior y el dictamen del auditor externo.
9. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, un marco general para los procesos de evaluación de programas educativos de educación superior acorde con los fines de los comités especializados.
10. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las normas, políticas, lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales la Asociación evaluará y reconocerá formalmente la calidad de los programas educativos del tipo superior y las funciones institucionales.
11. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la integración de los comités especializados responsables de formular marcos de referencia para los procesos de evaluación de programas educativos y las funciones de las instituciones de educación superior y para conocer formalmente a los que los cumplan mediante la práctica de las evaluaciones.
12. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la publicación del padrón vigente de programas evaluados, así como la difusión de la información que considere pertinente con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad de los programas educativos evaluados.
13. Dar seguimiento a las actividades de los comités especializados y supervisar que los criterios y procedimientos que empleen aseguren rigor académico e imparcialidad, y se ajusten a la normativa aprobada por la Asamblea General.
14. Preservar e incrementar el patrimonio de la Asociación y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo.
15. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

16. Otorgar, revocar y sustituir poderes de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones aplicables.
17. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, y designar y remover al personal de la Coordinación General de la Asociación.
18. Organizar las sesiones de la Asamblea General y fungir como secretario de las mismas con derecho a voz y no a voto.
19. Proponer a la Asamblea General, junto con elementos de juicio pertinentes, una terna para nombrar al auditor externo.
20. Proponer fundadamente a la Asamblea General la sustitución del auditor externo.
21. Someter a la consideración y resolución de la Asamblea General la suspensión o exclusión de un asociado.
22. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requiera.
23. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada usuario de los servicios de la Asociación.
24. Establecer y mantener relaciones con organismos e instituciones de educación superior, para fines relacionados con su objeto.
25. Celebrar convenios para el cumplimiento del objeto de la Asociación Civil con las autoridades educativas federal y estatales.
26. Organizar, promover y evaluar los servicios que la Asociación preste en cumplimiento de sus funciones.
27. Integrar órganos de asesoría y apoyo técnico.
28. Cooperar con organismos análogos de otros países para intercambiar experiencias.
29. Las demás que en forma específica le señale la Asamblea General.

Capítulo III. De las unidades sustantivas y de apoyo

Artículo Vigésimo Sexto

Los comités especializados tendrán por objeto la evaluación diagnóstica y/o seguimiento de los programas educativos del tipo superior: Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado, por áreas del conocimiento y de las funciones de Administración y Gestión Institucional y de Difusión y Extensión de la Cultura, así como los programas y funciones que en el futuro se determinen, a propuesta del Coordinador General y previa aprobación de la Asamblea General. Los comités especializados estarán presididos por un vocal ejecutivo.

Artículo Vigésimo Séptimo

La Vocalía Ejecutiva de cada uno de los Comités Interinstitucionales tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité, coordinar las sesiones y ejecutar los acuerdos, de conformidad con el reglamento que para tal efecto se expida.
2. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General indique al Coordinador General.
3. Precisar criterios, variables e indicadores para la evaluación del área del conocimiento y/o disciplinas que le corresponden, con base en la metodología aprobada por la Coordinación General, entre otros, de los programas de tipo superior en sus distintos niveles: Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado y los programas de investigación inherentes, así como los programas que en el futuro se determinen, a propuesta del coordinador general y previa aprobación de la Asamblea General.
4. Realizar estudios sobre aspectos prioritarios según su área de conocimiento y el establecimiento de estándares de calidad para los programas y proyectos académicos.

5. Elaborar los informes de evaluación respectivos, en los que integrarán sus recomendaciones para apoyar el desarrollo académico y la elevación de la calidad del programa de la institución educativa y del área del conocimiento bajo su responsabilidad.
6. Considerar la opinión de los sectores social y productivo en la evaluación de servicios, programas y proyectos específicos que realicen, para lo cual habrán de mantener un estrecho contacto con organismos sociales y unidades productivas del entorno inmediato de las instituciones de educación superior, con el propósito de incorporar su valoración como elemento de evaluación externa.
7. Promover los servicios que brinda la Asociación y divulgar los beneficios que proporciona la evaluación llevada a cabo por pares académicos interinstitucionales.

Artículo Vigésimo Octavo

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS. La integración de los comités especializados siempre será interinstitucional y con pares académicos y corresponderá al coordinador general invitar a las autoridades e instituciones educativas, colegios y academias de profesionistas, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomienden académicos idóneos para su incorporación como candidatos a pares académicos, mismos que serán objeto de la capacitación y actualización previstas en el numeral 5 del artículo séptimo de los presentes Estatutos.

Los pares académicos integrantes de los comités especializados participarán preferentemente de manera honorífica en atención a sus méritos académicos o profesionales.

Los comités especializados se crearán en el número necesario. Inicialmente serán *nueve: ocho* de ellos conocidos como *académicos* o *disciplinarios*, ya que son los encargados de evaluar los programas de acuerdo con el área del

conocimiento que corresponda; éstos son los siguientes:

1. Arquitectura, Diseño y Urbanismo
2. Artes, Educación y Humanidades
3. Ciencias Agropecuarias
4. Ciencias Naturales y Exactas
5. Ciencias de la Salud
6. Ciencias Sociales y Administrativas
7. Ingeniería y Tecnología
8. Acreditación de la Educación Superior Abierta y a Distancia.

El Comité de Evaluación Institucional será el encargado de evaluar las funciones de: Administración, Gestión Institucional, Difusión, Vinculación y Extensión de la Cultura.

Artículo Vigésimo Noveno

Para la elaboración de los instrumentos específicos de evaluación, los comités especializados podrán proponer al coordinador general la integración de grupos de asesoría y apoyo específicos.

Capítulo IV. De la suplencia de los titulares de las unidades sustantivas y de apoyo

Artículo Trigésimo

Las ausencias del coordinador general de los CIEES de hasta 60 días naturales serán suplidas por el titular de jerarquía inmediata inferior, según lo determine el coordinador general.

Artículo Trigésimo Primero

Las ausencias temporales de los titulares de las unidades sustantivas y de apoyo, serán cubiertas por quien designe el coordinador general a propuesta del titular correspondiente.

Artículo Trigésimo Segundo

La ausencia definitiva del coordinador general dará lugar a la designación del nuevo coordinador



general por parte de la Asamblea General. De forma interina fungirá como coordinador general suplente el decano de los vocales ejecutivos. El coordinador general suplente deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General en un tiempo no mayor a 30 días para una nueva designación de coordinador general.

Título III. Disposiciones complementarias.

Capítulo único

Artículo Trigésimo Tercero

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación se constituye por los bienes, ingresos, derechos, rendimientos y obligaciones con que inicie sus operaciones, así como aquéllos que adquiera por cualquier título legal con posterioridad a su constitución.

Artículo Trigésimo Cuarto

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales;
- II. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
- III. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada uno de los asociados;
- IV. Los recursos que provengan de los intereses y rendimientos que generan los bienes de su patrimonio;
- V. Las aportaciones que reciba por la realización de las actividades que desempeñe para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatales o municipales, así como las instituciones u organismos públicos o privados o personas físicas;
- VII. Las cuotas que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto;
- VIII. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo Trigésimo Quinto

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna personas morales o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Artículo Trigésimo Sexto

EJERCICIO PRESUPUESTAL. El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Séptimo

SANCIONES. Los asociados solo podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de su calidad de asociado, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o por causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado afectado. Las sanciones se aplicarán en los siguientes términos:

- a) La suspensión de derechos, hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría del voto simple de los asociados presentes, y

b) La pérdida de la calidad de asociado procederá por faltas graves a las normas establecidas en los presentes Estatutos a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios de los asociados presentes.

Artículo Trigésimo Octavo

REFORMAS A LOS ESTATUTOS. Estos Estatutos podrán ser reformados exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General, con excepción de los artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Noveno que tendrán el carácter de irrevocables. Para las reformas se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios del voto ponderado de los asociados presentes.

Artículo Trigésimo Noveno

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General.

El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para los efectos fiscales, deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la constancia de autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación Civil sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron utilizados para dichos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, que se encuentren con autorización vigente. En el caso de que la Asociación Civil continúe realizando actividades sin fines de lucro, mantendrá los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los recursos que en su caso deba destinar a otras donatarias autorizadas se transmitirán dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.



**MEJOR
EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior